

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de marzo de dos mil veinte.

DEMANDA	Ejecutiva con título prendario
DEMANDANTE	Jivesa S.A.
DEMANDADA	María Elizabeth Cano y otros
RADICADO	2020 00075
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda ejecutiva con título Prendario, encuentra el Juzgado que la parte actora deberá aclarar cuál es el trámite a dar a la demanda ejecutiva, si pretende un trámite ejecutivo singular o una demanda prendaria, por cuanto si pretende hacer efectiva la prenda, se debe dar aplicación al inc. 3º, Nral. 1º, del Art. 468 del C. G. del P. y demandar solamente a la propietaria del bien mueble (Vehículo automotor), pero si pretende hacer efectivo también el pagaré contra los otros deudores, deberá adecuar la demanda y el poder al trámite de la demanda ejecutiva singular.

Así mismo adecuará los fundamentos de derecho según procedimiento a seguir.

Del memorial ó documento que se allegue subsanado los requisitos exigidos, la parte actora deberá acompañar copias para el traslado y el archivo.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de rechazo.

Segundo. Reconocer Personería a la Dra. Andrea Betancur Melo con T. P. 306.863 del C. S. J. según poder conferido por la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 48.
Hoy, 5 de agosto de 2.020.

P: / g
MARTHA PAOLA BERROCAL MALO
Secretaria